



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)


PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	Ana Patricia Giraldo Correa y otro
DEMANDADO	Gómez y Valencia LTDA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00757 00
SUSTANCIACIÓN	2021
ASUNTO:	No accede a solicitud de la parte actora

Mediante memorial presentado por la parte actora visible a folios 36 del C 1, solicitó se oficie a la Oficina de Registro de Rionegro, para que registre el embargo ordenado por esta Despacho dentro del proceso de la referencia, pues considera que la obligación hipotecaria tiene prelación sobre el crédito que generó el cobro coactivo.

Al respecto advierte el Despacho que no es posible acceder a la solicitud, toda vez que el legislador establece la prelación del crédito, esto es, los acreedores podrán cobrar su crédito según la clase del mismo, en el caso de las deudas a favor del fisco son de primera clase (artículo 2495 C C) y de tercera clase los hipotecarios (art. 2499 del C C), luego, la forma de proceder de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, estuvo ajustada a lo que establece la ley sustancial.

Ahora, es importante señalar que si bien los créditos hipotecarios son de tercera clase, los de primera podrán afectar un inmueble hipotecado sólo si los demás bienes del deudor no alcanzan a cubrir la obligación debida en los términos que dispone el artículo 2500 del C C, como al parecer ocurre en este caso.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO